

REGLAMENTO General de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Tlaxcala.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El Colegio de Bachilleres es un organismo público desconcentrado del Gobierno del Estado, con facultades delegadas y con patrimonio específicamente asignado, cuyos órganos superiores de gobierno tienen su domicilio en la capital del Estado.

ARTICULO 2o.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a).- La Ley.- La Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado; y
- b).- El Colegio.- El Colegio de Bachilleres del Estado.

ARTICULO 3o.- La organización académica del colegio se basará en el Plan de estudios, el cual será aprobado por la Junta Directiva, adoptando en lo conducente el plan de estudios del sistema de Colegios de Bachilleres a nivel nacional, adecuándose a las necesidades del Estado.

ARTICULO 4o.- Para formar parte del Colegio, las escuelas preparatorias federales por cooperación o las escuelas preparatorias particulares deberán:

- I.- Solicitar por escrito su incorporación ante la Dirección General del Colegio;
- II.- Acompañar a su solicitud, la constancia de su autorización, expedida por la Secretaría de Educación Pública.

La Junta Directiva un vez presentada la solicitud, resolverá dentro de los 60 días siguientes sobre la incorporación de la escuela de que se trate.

ARTICULO 5o.- Cuando la Junta Directiva resuelva que es procedente la creación de un Plantel, previo estudio socioeconómico de la región y no se disponga de recursos económicos por parte del Colegio, el financiamiento del Plantel estará a cargo del Ayuntamiento que corresponda y de la Dirección General, mediante convenio de la Junta Directiva, en el que se establezcan las condiciones de operación del Plantel.

ARTICULO 6o.- Las sesiones de los órganos de Gobierno del Colegio serán públicas, pero podrán celebrarse en privado cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, a juicio de la mayoría de los integrantes del órgano respectivo.

Si en alguna sesión no se obtuviere el número de votos requerido legalmente, se realizarán votaciones sucesivas hasta que aquél se logre.

CAPITULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva del Colegio se integra en la forma que la Ley establece y tiene las facultades y obligaciones que la misma le concede.

ARTICULO 8o.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

- I.- Proponer ante la Junta, al integrante de la misma que deberá ocupar el cargo de secretario;
- II.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta;
- III.- Requisitar con su firma la documentación emanada que los acuerdos de la Junta; y
- IV.- Las demás que le confieren otros ordenamientos legales.

ARTICULO 9o.- Son facultades y obligaciones del secretario de la Junta:

- I.- Levantar el acta de cada sesión y recabar la firma de los integrantes de la Junta;
- II.- Tener a su cargo el despacho de los asuntos administrativos de la Junta y de los que ésta le encomiende;
- III.- Firmar conjuntamente con el presidente, la documentación que emane del cumplimiento de acuerdos de la Junta; y
- IV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces cada semestre en las fechas que la misma determine y las extraordinarias que sean necesarias a solicitud de la mayoría de sus integrantes o del Director General por razones justificadas. En la sesión en que el Secretario deba fungir como Presidente, la Junta nombrará un provisional.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva tendrá, además de las señaladas en la Ley, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Dirimir las controversias que se susciten entre órganos de gobierno del Colegio;
- II.- Otorgar o negar reconocimiento de validez a los estudios realizados en instituciones del mismo nivel de enseñanza conforme al Reglamento de reconocimiento y validez de estudios;
- III.- Autorizar los actos que modifiquen el patrimonio del colegio;
- IV.- Designar comisiones de entre sus integrantes, para el cumplimiento de determinados acuerdos o el estudio de ciertos problemas;
- V.- Someter a la consideración del titular de Ejecutivo estatal, las propuestas de reforma al presente reglamento, que considere necesarios.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRONATO

ARTICULO 12.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada mes, y podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros o el Director General del Colegio.

ARTICULO 13.- Para el desempeño de sus funciones el Patronato contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Auditoría;
- II.- Tesorería; y
- III.- Contraloría.

ARTICULO 14.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, tendrán una duración de dos años y serán ocupados alternativamente por los integrantes del mismo.

El Vicepresidente substituirá al Presidente al término de su período; aquel será substituido por el Secretario y éste por uno de los Vocales. El Presidente saliente ocupará el cargo de Vocal.

ARTICULO 15.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Patronato las siguientes:

- I.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- II.- Representar legalmente el Patronato en los asuntos de sus competencia;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Patronato;
- IV.- Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el funcionamiento de las unidades administrativas del Patronato;
- V.- Firmar los informes y documentos que el Patronato remita a la Junta Directiva y al Director General; y
- VI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales del Colegio.

ARTICULO 16.- El Vicepresidente del Patronato, deberá substituir al Presidente en sus ausencias y atender los asuntos que le encomiende al Patronato.

ARTICULO 17.- El Secretario del Patronato tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Levantar las actas de la sesiones del Patronato y recabar la firma de los miembros asistentes;
- II.- Comunicar las resoluciones y acuerdos tomados por el Patronato, a la Junta Directiva y al Director General del Colegio;
- III.- Organizar y llevar al corriente el archivo del Patronato;
- IV.- Atender los asuntos que le encomiende el Presidente del Patronato; y
- V.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales del Colegio.

ARTICULO 18.- Los Vocales del Patronato tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Patronato;
- II.- Tener voz y voto en las sesiones del Patronato;
- III.- Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del Patronato;
- IV.- Desempeñar eficazmente las comisiones que les confiera el Patronato; y
- V.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales del Colegio.

ARTICULO 19.- Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir dentro de la esfera de sus respectivas competencias, los acuerdos del Patronato;
- II.- Organizar, coordinar y controlar las labores encomendadas a la Dependencia a su cargo;

- III.- Dar cuenta oportunamente al Patronato de los asuntos que así lo requieran; y
- IV.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales del Colegio.

CAPITULO CUARTO

DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 20.- Para el desempeño de sus funciones, el Director General, podrá crear las unidades administrativas, que considere necesarias, dentro del presupuesto, previa autorización de la Junta Directiva y del Patronato.

ARTICULO 21.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.- Presentar a la Junta Directiva en la primera quincena del mes de julio de cada año; el proyecto del presupuesto interno anual de ingresos y egresos del Colegio;
- II.- Presentar a la Junta Directiva el programa de actividades académicas y administrativas, un mes antes del inicio de cada semestre;
- III.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio;
- IV.- Ejecutar, previa autorización de la Junta Directiva, el programa a que se refiere la fracción II de este artículo y coordinar la ejecución del mismo;
- V.- Solicitar autorización a la Junta Directiva para la realización de actos que tiendan a modificar el patrimonio del Colegio;
- VI.- Evaluar al término de cada semestre escolar el desarrollo del programa de actividades académicas y administrativas, e informar de las mismas a la Junta Directiva;
- VII.- Proponer a la Junta Directiva los proyectos de convenios de coordinación y/o colaboración que deba celebrarse con otras Instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- VIII.- Nombrar y remover, previa autorización de la Junta Directiva a Directores de plantel y demás funcionarios;
- IX.- Nombrar y remover a los empleados de confianza;
- X.- Proponer a la Junta Directiva al Coordinador Sectorial, que deba designar la misma;
- XI.- Presidir el Consejo de Coordinadores Sectoriales y convocarlos cuando lo estime necesario;
- XII.- Dirigir y supervisar las labores de los coordinadores Sectoriales;
- XIII.- Coordinar con el Patronato la aplicación de los recursos financieros aprobados en el presupuesto;
- XIV.- Celebrar con los Ayuntamientos los convenios a que se refiere el artículo 5o. de este Reglamento;
- XV.- Proponer a la Junta Directiva los cambios de partidas al presupuesto y los adicionales del mismo;
- XVI.- Autorizar los permisos y licencias del personal que labore en el Colegio, de acuerdo con la reglamentación respectiva; y
- XVII.- Ejercer las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 22.- Las ausencias del Director General serán suplidas en la siguiente forma:

- I.- Cuando no exceda de treinta días por la persona que él designe;
- II.- Cuando excedan de 30 días pero no de 90 días por un Director interino; el cual nombrará la Junta Directiva, a propuesta del Director General;
- III.- Cuando excedan de 90 días por un Director sustituto, siempre que exista imposibilidad física o legal para que el Titular continúe en el ejercicio del cargo.

CAPITULO QUINTO

CONSEJO DE COORDINADORES SECTORIALES

ARTICULO 23.- El Consejo de coordinadores Sectoriales funcionará en la forma siguiente:

- I.- Celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces por semestre y las extraordinarias que se consideren necesarias;
- II.- Para que el Consejo sesione legalmente se requerirá de la asistencia de cuando menos las dos terceras partes de los coordinadores Sectoriales.

ARTICULO 24.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Coordinadores Sectoriales además de las que le señala el artículo 20 de la Ley, las siguientes:

- I.- Elaborar el proyecto de calendario escolar de la Institución y, presentarlo por conducto de su presidente a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación en su caso;
- II.- Evaluar semestralmente las actividades desarrolladas en los Planteles que estime pertinentes para la coordinación de las tareas del Colegio;
- III.- Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles que afecten a dos o más coordinaciones y proponer a la Junta Directiva su solución; y
- IV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 25.- El Consejo designará de entre sus integrantes a un Secretario, quien además de las funciones inherentes a su cargo, deberá:

- I.- Levantar el acta de cada sesión y recabar la firma de los integrantes del Consejo;
- II.- Tener a su cargo el despacho de los asuntos administrativos del Consejo;
- III.- Firmar conjuntamente con el Presidente, la documentación que emane de los acuerdos del Consejo;
- IV.- Despachar la correspondencia y girar citatorios a los integrantes del Consejo para la celebración de sesiones; y
- V.- Vigilar, en coordinación con el Presidente del Consejo el cumplimiento de los acuerdos emanados del mismo.

CAPITULO SEXTO

COORDINADORES SECTORIALES

ARTICULO 26.- Son facultades y obligaciones de los Coordinadores Sectoriales además de las que le señale el artículo 22 de la Ley las siguientes:

- I.- Coordinar las actividades académicas, administrativas y paraescolares de los Planteles, de acuerdo con las normas e instrucciones dictadas por la Junta Directiva y el Director General;
- II.- Presidir su respectivo Consejo Consultivo de directores, profesores y alumnos;
- III.- Participar en las Reuniones del Consejo de Coordinadores Sectoriales;
- IV.- Comunicar a los Directores del Plantel, los programas de actividades del Colegio;
- V.- Proponer ante el Consejo Consultivo de directores, profesores y alumnos, el programa de actividades paraescolares de los planteles de su coordinación y en su caso de ser aprobado, someterlo por conducto del Director General, a la Junta Directiva para su aprobación definitiva;

- VI.- Presentar al Consejo de Coordinadores Sectoriales, los proyectos de reforma a los planes y programas de estudio, así como los de actividades académicas y administrativas de los planteles;
- VII.- Informar al Director General, el desarrollo de las actividades inherentes a su responsabilidad;
- VIII.- Vigilar, dentro de los planteles a su cuidado, el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio; y
- IX.- Las demás que le señalen otras disposiciones.

ARTICULO 27.- La ausencia de un Coordinador Sectorial que no exeda de tres meses, será suplida por la persona que designe la Junta Directiva, y si excede de dicho término, la misma designará un sustituto por el período restante.

CAPITULO SEPTIMO

CONSEJOS CONSULTIVOS DE DIRECTORES, PROFESORES Y ALUMNOS

ARTICULO 28.- Los Consejos consultivos de directores, profesores y alumnos están integrados en la forma que establece el artículo 23 de la Ley.

ARTICULO 29.- Los profesores y alumnos consejeros durarán en su cargo un año lectivo. Por cada consejero propietario se elegirá un suplente.

ARTICULO 30.- Son requisitos para ser electo consejero profesor:

- I.- Tener una antigüedad mayor de tres años;
- II.- Poseer título a nivel licenciatura;
- III.- Distinguirse por su puntualidad, honestidad, capacidad y colaboración con la Institución.

ARTICULO 31.- Son requisitos para ser electo consejero alumno:

- I.- Tener un promedio general superior al 8.9;
- II.- Ser alumno regular del 2o. al 4o. semestre; y
- III.- Observar buen comportamiento.

ARTICULO 32.- Las elecciones de consejeros profesores y consejeros alumnos se efectuarán en asamblea general de profesores y alumnos de un mismo plantel, a convocatoria del Director del mismo; y se harán por mayoría de votos, con la supervisión del Coordinador Sectorial respectivo.

ARTICULO 33.- Las elecciones se efectuarán dos meses antes de concluir el año lectivo, a efecto de que el Consejo se instale dentro de los primeros días del año escolar para el que fue electo. En la primera sesión se nombrará a un Secretario de entre los mismos consejeros.

ARTICULO 34.- El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente, cuando menos dos veces por semestre y de manera extraordinaria, cuando se requiera.

ARTICULO 35.- Los citatorios para las sesiones deberán firmarse por el Presidente y Secretario del Consejo y entregarse con setenta y dos horas de anticipación cuando se

trate de sesiones ordinarias y con veinticuatro horas en el caso de extraordinarias, anexando el orden del día.

ARTICULO 36.- Las ausencias de los consejeros se cubrirán en la siguiente forma:

- I.- Del Presidente del Consejo, por el Secretario;
- II.- Del Secretario, por un secretario nombrado en sesión;
- III.- De los demás consejeros, por sus respectivos suplentes.

Los Consejeros que falten injustificadamente a dos sesiones serán substituidos definitivamente por el suplente respectivo.

ARTICULO 37.- Son facultades y obligaciones de los Consejos, además de las que le confiere la Ley, las siguientes:

- I.- Programar las actividades de los Planteles, velando por el cumplimiento de la Ley, este Reglamento, otras disposiciones legales y acuerdos de los demás órganos de Gobierno del Colegio, y por el eficiente funcionamiento académico y administrativo de los Planteles;
- II.- Sugerir al Consejo de coordinadores sectoriales, reformas a los planes y programas de estudio y la realización de programas semestrales sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico y administrativo;
- III.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales del Colegio.

ARTICULO 38.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I.- Citar conjuntamente con el Secretario, a los miembros del Consejo, para la celebración de sesiones, en términos del artículo 35 de este Reglamento;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo;
- III.- Firmar los informes y documentos que emanen del Consejo;
- IV.- Representar al Consejo, ante los demás órganos de Gobierno del Colegio;
- V.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- VI.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales del Colegio.

ARTICULO 39.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo:

- I.- Firmar los citatorios para la celebración de las sesiones del Consejo y entregarlos en la forma que establece el artículo 34 de este Reglamento;
- II.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo y recabar las firmas de los Consejeros asistentes;
- III.- Organizar y llevar al corriente el archivo del Consejo que se integrará con las actas de las sesiones y la documentación derivada de las mismas;
- IV.- Atender los asuntos que le encomiende el Presidente del Consejo; y
- V.- Ejercer las demás inherentes a su función.

ARTICULO 40.- Son facultades y obligaciones de los demás integrantes del Consejo:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y participar en forma activa en el análisis y discusión de los problemas que se sometan a la consideración del mismo;
- II.- Ejercer el derecho de opinar y votar en las sesiones, en el caso de los propietarios, y tratándose de suplentes, asistir a las sesiones del Consejo, emitiendo sus opiniones más no así su voto, salvo en los casos en que suplan a los primeros;
- III.- Firmar las actas de las sesiones de Consejo;
- IV.- Plantear por escrito al Consejo los problemas del plantel al que correspondan con ocho días hábiles de anticipación o en la misma sesión en casos urgentes;
- V.- Exponer ante el Consejo los problemas académicos y administrativos que se presenten en sus respectivos planteles a fin de encontrar una solución adecuada a los mismos;

- VI.- Comunicar oportunamente a sus representados, los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo; y
- VIII.- Las demás que se deriven de sus funciones.

CAPITULO OCTAVO

DIRECTORES DE PLANTEL

ARTICULO 41.- Los directores de Plantel deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 8o. de la Ley. Serán designados por el Director General, con la autorización de la Junta Directiva y durarán en su cargo cuatro años.

ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones de los Directores de Plantel:

- I.- Representar a su plantel ante los órganos de Gobierno del Colegio y demás autoridades;
- II.- Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y paraescolares programadas para el Plantel;
- III.- Formar parte del Consejo Consultivo de Directores, Profesores y Alumnos;
- IV.- Informar al Coordinador Sectorial sobre la realización de las actividades asignadas al Plantel y recibir instrucciones para el eficaz cumplimiento de las mismas;
- V.- Ordenar al área del Plantel que corresponda, el acatamiento de las disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno del Colegio, supervisando su desarrollo y cumplimiento oportuno;
- VI.- Reportar a la Dirección general las plazas vacantes docentes y administrativas que existan en el Plantel;
- VII.- Administrar el fondo económico revolvente asignado al Plantel, bajo su más estricta responsabilidad;
- VIII.- Elaborar y presentar mensualmente al Director General, un informe de las actividades académicas administrativas y paraescolares realizadas en el plantel, y al finalizar el semestre, un programa de actividades a desarrollar para el semestre inmediato;
- IX.- Revisar y firmar las evaluaciones practicadas al personal, respecto al desarrollo y cumplimiento de su actividad;
- X.- Asignar horarios y aulas a catedráticos y alumnos para la impartición de las asignaturas correspondientes;
- XI.- Conocer, analizar y resolver las peticiones presentadas por el alumno que solicite cambio de Plantel, previa autorización de la Dirección de Registro y Control Escolar del propio Colegio;
- XII.- Organizar y supervisar la realización de los cursos intensivos de regularización en las fechas programadas para su desarrollo;
- XIII.- Asistir a las reuniones de las Comisiones Mixtas de Admisión y Escalafón, aportando su opinión con objeto de que sirva de base al dictamen que se emita respecto del personal adscrito al plantel a su cargo;
- XIV.- Concurrir y participar en las juntas de trabajo convocadas por los órganos de gobierno del Colegio;
- XV.- Asistir y/o presidir los eventos de carácter oficial en que participen integrantes del Colegio;
- XVI.- Gestionar ante las autoridades correspondientes la prestación de los servicios públicos necesarios para el Plantel y zonas aledañas;

XVII.- Imponer al personal académico y administrativo del Plantel a su cargo, las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado cuando se hagan acreedores a ellas.

XVIII.- Sancionar al alumnado, en términos del capítulo X del presente Reglamento;

XIX.- Cuidar y conservar el patrimonio del Colegio en el ámbito del Plantel a su cargo;

XX.- Revisar y emitir la correspondencia necesaria en el desarrollo de sus actividades;

XXI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en el ámbito de su competencia; y

XXII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 43.- La ausencia de los Directores de Planteles se cubrirá en la siguiente forma:

I.- Cuando no exeda de tres meses, por la persona que designe el Director General;

II.- Cuando exeda de tres meses y exista imposibilidad física o legal para seguir ejerciendo el cargo, se designará otro Director en términos del artículo 12 fracción XI de la Ley.

CAPITULO NOVENO

DEL PERSONAL DEL COLEGIO

ARTICULO 44.- Las relaciones laborales entre el Colegio y sus trabajadores académicos y administrativos se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley que regula las relaciones laborales de los servidores públicos del Estado, así como en el Reglamento interior que fije las condiciones de trabajo, expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 45.- El procedimiento para la designación del personal académico y su clasificación se regulará por lo que disponga el Reglamento de personal académico, que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 46.- La selección de catedráticos se deberá hacer mediante examen de oposición o por procedimientos igualmente idóneos, para comprobar la capacidad de los candidatos.

ARTICULO 47.- El Director General nombrará al personal del Colegio con apego a lo dispuesto por los Reglamentos a que se refieren los artículos 44 y 45 de este ordenamiento.

ARTICULO 48.- Los estímulos a que se hagan merecedores así como las responsabilidades en que incurran, los funcionarios y empleados del Colegio, se otorgarán o sancionarán, según el caso, en la forma que determina la Ley de Responsabilidades, sanciones y estímulos de los Servidores Públicos del Estado.

CAPITULO DECIMO

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 49.- La calidad de alumno del Colegio, se adquiere mediante la inscripción. Los alumnos deberán acreditar su calidad como tales ante los órganos de Gobierno del Colegio cuando así sean requeridos, para cuyo efecto les será expedida su credencial, con toda oportunidad por el Director de cada Plantel.

ARTICULO 50.- El Reglamento de Inscripciones, Reinscripciones y Evaluaciones que expida la Junta Directiva, establecerá las bases y requisitos que deberán cubrir las personas que deseen inscribirse como alumnos del Colegio.

ARTICULO 51.- Los alumnos de cada plantel podrán organizarse democráticamente en una o más asociaciones con fines académicos, culturales, deportivos y sociales en la forma que ellos mismos determinen, respetando siempre las disposiciones legales, y coadyuvando con las autoridades del Colegio, al logro de los objetivos del mismo. Dichas asociaciones serán independientes de los órganos de Gobierno del Colegio.

ARTICULO 52.- La convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo de las asociaciones de alumnos, será autorizada por el Director del Plantel.

ARTICULO 53.- Para ser electo representante de las asociaciones de alumnos se requiere:

- I.- Tener un promedio mínimo de calificaciones de ocho;
- II.- Observar buen comportamiento en la Institución; y
- III.- Ser alumno regular cuando menos del 3er. semestre.

ARTICULO 54.- Para que los alumnos pueden hacer uso de las instalaciones del Colegio fuera de sus horarios ordinarios, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la Dirección del Plantel respectivo.

ARTICULO 55.- Son derechos y obligaciones de los alumnos, las siguientes:

- I.- Recibir la enseñanza que corresponde impartir al Colegio de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- II.- Ser examinados en el período de exámenes señalado, por las propias autoridades de la Institución;
- III.- Asistir y tomar parte en los actos culturales sociales que organicen las autoridades del Colegio;
- IV.- Obtener los certificados, constancias y títulos que el Colegio otorgue, previo el cumplimiento de los requisitos que para los mismos se exijan;
- V.- Asociarse libremente y expresar sus ideas sin más límite que el respeto a la moral y los derechos de terceros;
- VI.- Recibir los premios, estímulos a que se hagan acreedores;
- VII.- Participar en los concursos que se establezcan para la obtención de becas;
- VIII.- Utilizar las instalaciones del Colegio, de acuerdo con los requisitos y disposiciones reglamentarias respectivas;
- IX.- Recibir orientación vocacional y académica;
- X.- Sujetarse a las disposiciones disciplinarias del Colegio;
- XI.- Cooperar económicamente para el sostenimiento y mejoramiento del Colegio;
- XII.- Asistir puntualmente a sus clases y eventos en los que participe el Colegio;
- XIII.- Honrar y respetar los símbolos patrios y participar en los actos que se organicen para tal efecto; y
- XIV.- Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 56.- Son infracciones en que incurren los alumnos del Colegio, las siguientes:

- I.- Reprobar materias o cursos, conforme al Reglamento de inscripciones, reinscripciones y evaluaciones del Colegio;
- II.- Adoptar conductas antisociales o inmorales, o tendientes a desprestigiar al Colegio, dentro o fuera del mismo;

- III.- Participar en desórdenes o actos delictivos dentro de los Planteles;
- IV.- Consumir, poseer o distribuir drogas, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas;
- V.- Concurrir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o psicotrópicas, a los planteles del Colegio;
- VI.- Portar armas de fuego, instrumentos punzo- cortantes o cualquier otro objeto que por su naturaleza puedan resultar un peligro para la seguridad de las personas que se encuentren dentro del Colegio;
- VII.- Agredir física o moralmente a alguna persona del Colegio;
- VIII.- Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales relacionados con el Colegio;
- IX.- Sustraer o dañar intencionalmente los bienes que conforman el patrimonio del Colegio;
- X.- Sabotear las actividades del Colegio; y
- XI.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales del Colegio.

ARTICULO 57.- Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos que incurran en algunas de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, atendiendo a su gravedad, serán:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Suspensión hasta por un año; y
- III.- Expulsión del Colegio.

ARTICULO 58.- Las sanciones se impondrán por el Director del Plantel correspondiente, previa audiencia del infractor, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento que al efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 59.- El afectado por la sanción impuesta, podrá interponer ante el Director General del Colegio el recurso de revisión, ciñéndose al procedimiento establecido por el Reglamento a que se refiere el artículo anterior.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Tulio Hernández Gómez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- Lic. Carlos Hernández García.- Rúbrica.

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; núm. 6 segunda sección de fecha 6 de febrero de 1985.